



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3849/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 27 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000224419, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de Seguridad Pública, la siguiente información:

“ ...

**Medio de entrega:** electrónico a través de la PNT

**Solicitud:** Anexo la solicitud en archivo adjuntó

...”

El particular adjuntó a su solicitud un escrito libre, mediante el cual formuló los siguientes requerimientos:

“ ...

1. Solicito el número de patrullas en inventario al cierre de cada año, de la SSC-CDMX (antes Secretaría de Seguridad Pública) desde 2012 a la fecha.

Detallar:

- a. El número de patrullas asignada a cada alcaldía actualmente:
  - i. Dividir por alcaldía y/o punto de asignación, o bien, si están sin asignar, mencionar en dónde se encuentran, en taller, etc.
- b. Año de la adquisición del vehículo. Desglosar por:
  - i. Modelo y marca
- c. Detallar el gasto que cada vehículo genera en servicios automotrices, gastos de gasolina (tarjetas de combustible) y mantenimiento de 2006 a la fecha
- d. El presupuesto total para el mantenimiento y operación de las patrullas

2. Solicito saber el número de patrullas dadas de baja o inhabilitadas de 2012 a la fecha



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

- a. Especificar el motivo de la baja y la fecha en que se dio de baja
- b. Especificar el modelo
- c. Especificar el número de patrulla

3. Relación de todas las patrullas inhabilitadas actualmente, con número de patrulla y ubicación en la que se encuentran.

Requiero que cualquier notificación sobre esta solicitud me sea remitida por correo electrónico a (...)

...”

II. El 03 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación de plazo, respondió la solicitud del particular, remitiendo para tal efecto el oficio SSC/DEUT/UT/5751/2019, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual ha de su conocimiento el oficio SSC/OM/DEDOA/2204/2019.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio SSC/OM/DEDOA/2204/2019, suscrito por el Director ejecutivo de Desarrollo Organizacional y Administrativo, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le remite la siguiente relación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
 SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

*Relacion de vehiculos adquiridos en 2012 a 2018, para servicio de patrullas*

EJERCICIO 2012
DESCRIPCION
VEHICULO SEDAN DODGE AVENGER SXT
VEHICULO TSURO GS1 MILLON Y MEDIO
EJERCICIO 2013
VEHICULO T/SEDAN TSURO 4 PTAS
VEHICULO DODGE AVENGER
EJERCICIO 2014
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO SEDAN
EJERCICIO 2015
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRU
EJERCICIO 2016
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO VISION EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO VISION EQUIPADO COMO PATRULLA
EJERCICIO 2017
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO TIPO SEDAN HIBRIDO EQUIPADO COMO PATRULLA
EJERCICIO 2018
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO TIPO SEDAN HIBRIDO EQUIPADO COMO PATRULLA

III. El 25 de septiembre de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“...

**Razón de la interposición:**

Con fundamento en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, permito interponer un recurso de revisión ya que la solicitud de información que metí ante esta dependencia no fue contestada completamente, lo cual viola mi derecho de acceso a la información. Solicité: a. El número de patrullas asignada a cada alcaldía actualmente: i. Dividir por alcaldía y/o punto de asignación, o bien, si están sin asignar, mencionar en dónde se encuentran, en taller, etc. b. Año de la adquisición del vehículo. Desglosar por: Modelo y marca c. Detallar el gasto que cada vehículo genera en servicios automotrices, gastos de gasolina (tarjetas de combustible) y mantenimiento de 2006 a la fecha d. El presupuesto total para el mantenimiento y operación de las patrullas 2. Solicito saber el número de patrullas dadas de baja o inhabilitadas de 2012 a la fecha a. Especificar el motivo de la baja y la fecha en que se dio de baja b. Especificar el modelo c. Especificar el número de patrulla 3. Relación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

de todos las patrullas inhabilitadas actualmente, con número de patrulla y ubicación en la que se encuentran. La Unidad de Transparencia de la SSC-CDMX sólo me contestó el número de vehículos adquiridos y no me respondió las demás peticiones, lo cual me genera un agravio pues no fundamenta las razones para negar u omitir la información. Por lo que de forma pacífica y respetuosa, y con base en el artículo 2, 24 y 29 solicito la información que pedí inicialmente. Gracias.

...

**IV.** El 29 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3849/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 30 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

**VI.** El 17 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **SSC/DEUT/UT/6940/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual expresó sus alegatos en el sentido de que la solicitud de información debidamente atendida y hace del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria:

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio SSC/DEUT/UT/6938/2019, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual le informa lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

“ ...

En relación a la petición del usuario ciudadano con No. de Folio de solicitud 0109000224419; donde solicita información del presupuesto total para el mantenimiento y operación de las patrullas.

Se informa como a continuación se describe:

	AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO
1	2015	\$ 229'799,999.84
2	2016	\$ 265'323,300.68
3	2017	\$ 275'997,885.66
4	2018	\$ 299'999,999.99
5	2019	\$ 470'000,000.00

Con referencia al punto 2; donde solicita saber número de patrullas dadas de baja, se informa a continuación:

	AÑO	Unidades dadas de baja
1	2015	517
2	2016	463
3	2017	798
4	2018	1,200
5	2019	901

Con respecto al inciso A, el motivo de la baja de las citadas unidades es, por que el costo de la reparación resulta incosteable para esta Entidad." (sic

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

...”

- Correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remite el oficio transcrito en el punto inmediato anterior.

**VII.** El 23 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 03 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 25 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al último día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.
- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **treinta de septiembre del año en curso**;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

V. No se impugna la veracidad de la información

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, analizadas que fueron las constancias que obran el expediente, se observa que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no aparece ninguna causal de improcedencia contemplada en la Ley de la materia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, verificaremos si la misma atiende todos y cada uno de los requerimientos formulados por el particular, a efecto de que proceda el sobreseimiento.

Se tiene que el particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

1. El número de patrullas en inventario al cierre de cada año, desde 2012 a la fecha.
  - a) El número de patrullas asignada a cada alcaldía actualmente; Dividir por alcaldía y/o punto de asignación,
  - b) Año de la adquisición del vehículo. Desglosar por modelo y marca





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

- c) Detallar el gasto que cada vehículo genera en servicios automotrices, gastos de gasolina (tarjetas de combustible) y mantenimiento de 2006 a la fecha
  - d) El presupuesto total para el mantenimiento y operación de las patrullas
2. El número de patrullas dadas de baja o inhabilitadas de 2012 a la fecha
- a) Especificar el motivo de la baja y la fecha en que se dio de baja
  - b) Especificar el modelo
  - c) Especificar el número de patrulla
3. Relación de todas las patrullas inhabilitadas actualmente, con número de patrulla y ubicación en la que se encuentran.

En respuesta, el sujeto obligado remitió a través del oficio SSC/OM/DEDOA/2204/2019, una relación con los vehículos adquiridos de 2012 a la fecha, tal como se muestra a continuación:

*Relacion de vehiculos adquiridos en 2012 a 2018, para servicio de patrullas*

EJERCICIO 2012
DESCRIPCION
VEHICULO SEDAN DODGE AVENGER SXT
VEHICULO TSURO GS1 MILLON Y MEDIO
EJERCICIO 2013
VEHICULO T/SEDAN TSURO 4 PTAS
VEHICULO DODGE AVENGER
EJERCICIO 2014
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO SEDAN
EJERCICIO 2015
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
EJERCICIO 2016
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO VISION EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO VISION EQUIPADO COMO PATRULLA
EJERCICIO 2017
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO TIPO SEDAN HIBRIDO EQUIPADO COMO PATRULLA
EJERCICIO 2018
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO DODGE CHARGER 6V AUT. EQUIPADO COMO PATRULLA
VEHICULO TIPO SEDAN HIBRIDO EQUIPADO COMO PATRULLA

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que la solicitud no fue contestada completamente,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

pues la Secretaría obligada únicamente proporcionó la relación vehículos adquiridos y no respondió las demás peticiones, lo que transgrede su derecho de acceso a la información, por lo que solicita la información que pidió inicialmente:

En este punto es menester precisar que de las manifestaciones expresadas por el particular en su medio de impugnación, se desprende que no manifiesta inconformidad alguna con una parte de la información requerida en el punto 1, puesto que el propio recurrente aduce que solo le entregaron el número de vehículos adquiridos, de tal manera que la entrega de esta información se tomará como acto consentido en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

**Registro No. 204707**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995**

**Página: 291**

**Tesis: VI.2o. J/21**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Común**

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala

**“No. Registro: 219,095**

**Tesis aislada**

**Materia(s): Común**

**Octava Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992**

**Tesis:**

**Página: 364**

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.  
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Posteriormente, derivad de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió el oficio SSC/DEUT/UT/6938/2019, al particular, como alcance a su respuesta, mediante el cual le informó, respecto al punto 1.d el presupuesto total para el mantenimiento y operación de las patrullas, de 2015 a 2019,

	AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO
1	2015	\$ 229'799,999.84
2	2016	\$ 265'323,300.68
3	2017	\$ 275'997,885.66
4	2018	\$ 299'999,999.99
5	2019	\$ 470'000,000.00

Asimismo, informó, respecto al punto 2, informó el número de patrullas dadas de baja



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

	AÑO	Unidades dadas de baja
1	2015	517
2	2016	463
3	2017	798
4	2018	1,200
5	2019	901

Además específico, con respecto al punto 2 inciso a, que las citadas unidades se dieron de baja porque el costo de la reparación resulta incosteable para la Secretaría.

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su escrito de alegatos, a las cuales les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2018214**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III**

**Materia(s): Administrativa, Común**

**Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)**

**Página: 2496**

**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

Del alcance de repuesta remitido al particular, se desprende que únicamente se respondió a los puntos **1d y 2a** de su solicitud, teniendo presente que en la respuesta inicial únicamente se proporcionó la información relativa al punto 1 de la solicitud.

En virtud de lo anterior, falta la información que atienda los requerimientos marcados con los puntos **1a, 1b, 1c, 2b 2c y 3**, de la solicitud de información, por lo cual no es posible actualizar la causal contemplada en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, en virtud de que no sean atendido en totalidad los requerimientos del particular, máxime su inconformidad estriba en que su solicitud no se atendió completamente.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO: Controversia.** Con base en lo expuesto en el considerando anterior así como de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que la controversia en el presente asunto atañe a **la entrega de información incompleta**, supuesto previsto en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de la materia para la impugnación de las respuestas dadas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular para que el sujeto proporcione, en su caso, la información requerida a través de su solicitud de información, o en caso contrario, el sujeto obligado atendió cabalmente cada uno de sus requerimientos.

Lo anterior se analizará con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

En primer término, es conveniente analizar el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de mérito, al respecto, los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

### **Capítulo III De los Sujetos Obligados**

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

(...)

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

(...)

## **TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I**

### **Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, así como responder esencialmente las solicitudes de información.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones puedan contar con la información, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, del oficio SSC/DEUT/UT/5751/2019, se desprende que la solicitud que nos ocupa fue turnada a la Oficialía Mayor del sujeto obligado, la cual, de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado, tiene las siguientes atribuciones

**Puesto: Oficialía Mayor**

Atribuciones específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 15 Son atribuciones de la Oficialía Mayor

[...]

**IX. Autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto;**

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

De la normativa transcrita se observa que la Oficialía Mayor del sujeto obligado se encarga de las erogaciones y el ejercicio del presupuesto asignado, por lo tanto es la unidad administrativa competente para proporcionar la información relativa a adquisiciones y ejercicio del presupuesto, es decir, para proporcionar lo solicitado en el 1d de la solicitud de información, el cual consistente en el presupuesto total para el mantenimiento y operación de las patrullas, información que, como ya se ha visto, sí fue proporcionada.

Ahora bien, en lo relativo a los numerales, 1a, 1b, 1c; 2b, 2c el particular requiere información relacionada con el resguardo de patrullas, así como los vehículos que ya no están operando por haberse dado de baja, para esto, de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado, verificamos que cuenta con las siguientes unidades administrativas:

**Puesto: Subdirección de Transportes Terrestres**

**Funciones:**

Función principal 1: **Asegurar que el parque vehicular terrestre de la SSPCDMX esté identificado** y en buen funcionamiento.

Función básica 1.1: Asegurar que el parque vehicular esté en condiciones de servicio.

**Función básica 1.2: Registrar las altas y bajas de las unidades vehiculares y actualizar el inventario físico del transporte terrestre.**

Función básica 1.3: Participar en los proyectos de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.

**Función básica 1.4: Elaborar los informes respectivos.**

[...]

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos**

**Funciones:**

Función principal 1: **Asegurar que el parque vehicular de la SSPCDMX esté actualizado e identificado.**

Función básica 1.1: Asignar el número de inventario a los vehículos de nueva adquisición.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

**Función básica 1.2: Asignar a las unidades administrativas las unidades nuevas o de reasignación, y elaborar su resguardo-inventario.**

**Función básica 1.3: Realizar los trámites se conducentes de aseguramiento cuando se dé la alta o baja interna de vehículos.**

Conforme a la normativa transcrita, tenemos que la Subdirección de Transportes Terrestres se encarga de asegurar que el parque vehicular de la Secretaría obligada se encuentre identificado, también registra altas y bajas de unidades vehiculares para actualizar el inventario físico y elabora los informes correspondientes relacionados con el control de vehículos pertenecientes al sujeto obligado

De la misma manera la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos, asigna a las unidades administrativas las nuevas unidades vehiculares y elabora su resguardo o inventario y realiza los trámites necesarios cuando un vehículo se tenga que dar de baja o alta.

Al tenor de las consideraciones anteriores, la Subdirección de Transportes Terrestres y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos, son unidades administrativas que están en posibilidades de atender los requerimientos formulados por el particular, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud de información que nos ocupa a las áreas mencionadas con el fin de proporcionar la información solicitada en cada uno de los puntos.

Así las cosas el sujeto obligado dejó de cumplir con el procedimiento de búsqueda establecido en la ley de la materia ya que no turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas que, de conformidad por sus atribuciones, puedan detentar lo solicitado.

Por lo anterior resulta procedente que realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a la Subdirección de Transportes Terrestres y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos, con el fin de proporcionar la información solicitada en los puntos, 1a, 1b, 1c; 2b, 2c, con el mayor grado de desglose posible, de acuerdo a lo señalado en la solicitud de información.

Finalmente, respecto al punto 3, donde el particular requiere la relación de todas las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

patrullas inhabilitadas con número y ubicación en la que se encuentran, el sujeto obligado no emitió un pronunciamiento claro y preciso sobre este punto, por lo que es procedente que emita se pronuncie respecto al punto en comento.

Ante tales circunstancias, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del criterio 02/2017, mismo que es del tenor literal siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para:

- Realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a la Subdirección de Transportes Terrestres y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos, con el fin de proporcionar la información solicitada en los puntos, 1a, 1b, 1c; 2b, 2c, con el mayor grado de desglose posible.
- Se pronuncie respecto al punto 3 de la solicitud de información

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3849/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM